



# Municipalidad de Pomalca

*Creciendo junto a su pueblo*

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Pomalca, 01 de marzo de 2019

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2019-MDP/A

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

Por cuanto, El Consejo Distrital de Pomalca, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de marzo de 2019.

#### VISTO:

El Informe Legal N° 094-2019-MDP/GAJ de fecha 15 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta **procedente** la propuesta de Ordenanza de *“Clausura inmediata a establecimientos comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento, y actos administrativos de formatos como: actas de decomiso, actas de clausura, actas de conformidad y devolución de bienes, actas de retención de bienes, actas de verificación y actas de constatación”*;

El Informe N° 24-2019-MDP/GAT de fecha 14 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, alcanza la propuesta del Proyecto de *“Ordenanza Municipal sobre Clausura Inmediata de Establecimientos Comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento”*;

El Informe N° 044-2019-MDP/SGARF de fecha 13 de febrero de 2019, emitido por la Sub. Gerencia de Acotación, Registro y Fiscalización, propone una *“Ordenanza Municipal sobre Clausura Inmediata de Establecimientos Comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento”*;

El Informe N° 042-2019-MDP/SGARF de fecha 12 de febrero de 2019, emitido por la Sub. Gerencia de Acotación, Registro y Fiscalización, propone la incorporación de *“Actas de Decomiso, Actas de Clausura, Actas de Conformidad y Devolución de Bienes, Actas de Retención de Bienes, Actas de Verificación y Actas de Constatación”*.

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según dispone el Artículo 79°, Inciso 3.6.4) de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”, una de sus funciones específicas exclusivas entre otras, es fiscalizar la apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Actividades Profesionales de acuerdo con la zonificación y cuando se verifica el incumplimiento de las Normas Municipales u Otras que regulen el funcionamiento se pueden aplicar sanciones, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso; en tal sentido para la aplicación de una sanción administrativa debe observarse el debido procedimiento sancionador previsto en las normas de carácter local que establecen el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, Reglamento para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas y Supletoriamente la Ley N° 27444 “Ley del







# Municipalidad de Pomalca

*Creciendo junto a su pueblo*

Procedimiento Administrativo General"; las normas antes mencionadas amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de sus derechos;

Que, sin embargo aquellos administrados que ejercen actividades comerciales sin contar con Licencia de Funcionamiento contraviniendo lo prescrito en la Constitución Política del Perú, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y/o normas de carácter local, no pueden pretender derechos establecidos solo para quienes actúan dentro del marco legal vigente, pues la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye requisito indispensable para el inicio y funcionamiento de un Local Comercial o de Servicios;

Que, la Constitución Política del Perú garantiza los derechos fundamentales de toda persona a la libre Empresa y trabajo con sujeción a la Ley y que estos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma Constitucional y las Leyes, siendo las Municipalidades dentro de su autonomía administrativa las encargadas de dictarlas disposiciones específicas sobre el tema, desarrollar las labores de fiscalización y tomar las medidas preventivas en resguardo del bien común y la seguridad de la población local; el reconocimiento de la Autoridad Municipal en el Otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimiento se encuentra plenamente sustentado en la Constitución Política del Perú (Artículo 195°, Inciso 4) y 8) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Artículo 79°, Inciso 3.6.4), de la misma forma la "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" Ley N° 28976, en su Artículo 4° señala sujetos obligados. Están obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento las persona naturales, jurídicas o Entes Colectivos Nacionales o Extranjeros de derecho Privado o Público, incluyendo Empresas o Entidades del Estado, Regionales o Municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de

Comercio, Industriales y/o de Servicios de manera previa a la apertura o instalación de Establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;







# Municipalidad de Pomalca

*Creciendo junto a su pueblo*

## ORDENANZA MUNICIPAL DONDE REGULA LA CLAUSURA INMEDIATA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 1°.- DISPONER LA CLAUSURA INMEDIATA** de los Establecimientos Comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento, sea cual fuere la actividad económica y/o giro comercial que desarrollen.

Se ejecuta esta medida preventiva y complementaria sin mayor trámite que la sola constatación de la Autoridad Municipal correspondiente, entendiéndose que la Clausura a que se refiere el presente Artículo no amerita notificación previa, ya que se trata de una medida preventiva y complementaria con la finalidad de evitar daños personales, prevenir cualquier lesión a la vida, cuerpo y la salud de la población, riesgo en la Seguridad Ciudadana y Contaminación del Medio Ambiente, según sea el caso.

**Artículo 2°.- PRECISAR QUE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR** será ejecutado por la Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Pomalca, en caso de que el infractor se resista a la Clausura Inmediata, la Autoridad podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en las puertas y acceso al establecimiento clausurado, la ubicación de personal de Seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida.

**Artículo 3°.- ESTABLECER QUE POR EL CARÁCTER PERSONAL E INTRANSFERIBLE DE LA LICENCIA MUNICIPAL** de Apertura de Establecimiento, se considera que el Establecimiento no cuenta con ellas cuando el conductor sea persona natural o jurídica distinta a quien aparece en la Licencia o cuando se ejerza como giro distinto al expresamente Autorizado.

**Artículo 4°.- DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA.-** El procedimiento es el siguiente:

- 1°.- La Sub. Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Pomalca, podrá disponer la realización de operativos inopinados de fiscalización de Establecimientos Comerciales, para lo cual solicitará la intervención del Ministerio Público a través de la Fiscalía de Prevención del Delito (de ser el caso) y Policía Nacional; asimismo, solicitará el apoyo del Procurador Público Municipal, quienes darán el soporte legal a la medida y convocará a Seguridad Ciudadana.
- 2°.- Que, al detectarse Establecimiento Comercial sin Licencia de Funcionamiento, inmediatamente la Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Pomalca procederá con la Clausura Inmediata, para lo cual extenderá el Acta correspondiente la misma que será entregada al Conductor Responsable o dependiente del Establecimiento.
- 3°.- De no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, el Acta se dejará adherida en la puerta en un lugar visible del predio donde se ubica el establecimiento, junto con el respectivo Afiche de Clausura Inmediata.

